



El Consejo Universitario de la Universidad del Azuay,

académicas y culturales de la Institución;

Considerando:

- Que el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior tipifica las faltas en que pueden incurrir los estudiantes; y, las sanciones aplicables;
- Que corresponde al Consejo Universitario, en estos casos, nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa,
- Que la resolución que imponga la sanción o absuelva a quienes se haya instaurado un proceso deberá emitirse dentro de los treinta días de instaurado el proceso, obliga a garantizar la celeridad;

En uso de sus atribuciones expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL JUZGAMIENTO Y APLICACIÓN DE SANCIONES A ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Artículo 1. Para efectos de este instructivo se considerará estudiantes a quienes se encuentren matriculados en cualquiera de las carreras o programas que ofrece la Universidad del Azuay, quienes no perderán esta calidad hasta el siguiente período de matrículas; y, a los egresados que aun no hayan obtenido el grado correspondiente.

Artículo 2- Son faltas de los estudiantes, las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades

- b) Alterar la paz, convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Artículo 3. Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas en el ciclo;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y

- d) Separación definitiva de la institución.

Artículo 4. Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Estatuto de la Institución y en el presente Instructivo.

Artículo 5. Por este Instructivo, el Consejo Universitario, en forma expresa, delega al Consejo de la respectiva Facultad:

- a) La capacidad de instaurar el proceso;
y
- b) La facultad calificar la gravedad de la falta;

Artículo 6. La Comisión Especial estará presidida por el Director de Escuela e integrada por el Profesor Fiscal, el Secretario de Facultad y el Representante estudiantil ante el Consejo de Facultad. Le corresponde en un plazo máximo de quince días:

- a) Garantizar el debido proceso y en especial el derecho a la defensa;
- b) Realizar la investigación que lleve a determinar la verdad de lo sucedido;
- c) Concluida la investigación, presentará el informe al Consejo Universitario con las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 7. Dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitirse una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes. De producirse la caducidad de un proceso, los responsables, serán sancionados por el Consejo Universitario, de acuerdo a la Ley.

Si el Consejo de Educación Superior no resuelve en treinta días el recurso de apelación, su silencio significará ratificación de lo actuado por el Consejo Universitario.

CERTIFICO: Que el presente Instructivo para el juzgamiento y aplicación de las sanciones a los estudiantes de la Universidad del Azuay, fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión 26 de julio de 2011.

Dra. Ximena Mejía Moscoso
SECRETARIA GENERAL

